



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Martes 15 de Agosto de 2017

NUM. 94

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA No. 99

EN LA CIUDAD DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DEL 2017, DOS MIL DIECISIETE, SE CONSTITUYERON EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CIUDADANO MAURICIO ACOSTA ALMANZA CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO JUAN CARLOS BARAJAS MIRELES CON EL CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, Y LOS CC. LOS REGIDORES PROPIETARIOS: VALENTÍN AGUILAR TORRES, ANGÉLICA CORTÉS BENÍTEZ, ALMA ROSA AMEZCUA GONZÁLEZ, JUAN BERNARDO ÁLVAREZ PEDRAZA, VERÓNICA SEGOVIA GUZMÁN, GERARDO CONTRERAS CEDEÑO, LAURA ALICIA ROJAS MARTÍNEZ, MIREYA AGUILAR GONZÁLEZ, Y EL CIUDADANO DELFINO MORA TRUJILLO CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA TÉCNICA, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6, 37, 38, 39, 40, 41, 42, Y QUE SE DEROGUEN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, ASÍ COMO EL CAPÍTULO X DENOMINADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, Y SUS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53; TODOS ESTOS, DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN.

.....

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- LA SECRETARÍA TÉCNICA, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE CABILDO, LA PROPUESTA REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6, 37, 38, 39, 40, 41, 42, Y QUE SE DEROGUEN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, ASÍ COMO EL CAPÍTULO X DENOMINADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, Y SUS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53; TODOS ESTOS, DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN; LA SECRETARÍA TÉCNICA, DA UNA AMPLIA EXPLICACIÓN EN LO QUE CONSISTE ESTAS MODIFICACIONES; Y YA ANALIZADOS, SE SOMETEN A VOTACIÓN, **RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS; EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTA ACTA, QUE FUE RATIFICADA Y APROBADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR LO QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO, MISMA QUE SE AUTORIZA CON SU FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN.

LIC. MAURICIO ACOSTA ALMANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. JUAN CARLOS BARAJAS MIRELES, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

ING. VALENTÍN AGUILAR TORRES.- M.F. ANGÉLICA CORTÉS BENÍTEZ.- LIC. ALMA ROSA AMEZCUA GONZÁLEZ.- LIC. JUAN BERNARDO ÁLVAREZ PEDRAZA.- LIC. VERÓNICA SEGOVIA GUZMÁN.- C.P. GERARDO CONTRERAS CEDEÑO.- BIOL. LAURA ALICIA ROJAS MARTÍNEZ.- PROFRA. MIREYA AGUILAR GONZÁLEZ. (Firmados).

DOYFE

LIC. DELFINO MORA TRUJILLO
 SECRETARIO MUNICIPAL
 (Firmado)

EL LICENCIADO MAURICIO ACOSTA ALMANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 115 Y 123 FRACCIÓN V, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIONES IV, V Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 2, FRACCIÓN XII, 5, 6, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y,

CONSIDERANDO

QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2015-2018 DEL H. AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, ESTABLECE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS GENERALES EL BUSCAR QUE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL SEA EL INSTRUMENTO BÁSICO PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO PARA ALCANZAR UN DESARROLLO EQUILIBRADO Y ARMÓNICO CON EL MEDIO AMBIENTE PARA MEJORAR EL ENTORNO DE VIDA DE SUS HABITANTES.

QUE SE CONSIDERA NECESARIO ACTUALIZAR EL MARCO NORMATIVO, CON LA FINALIDAD DE MANTENERLO EN SINCRONÍA CON LOS CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ENTRE LOS PARTICULARES Y EL AYUNTAMIENTO, Y CON ESTO GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO A LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SUS HABITANTES.

QUE MICHOACÁN ES CONOCIDO POR SU POTENCIAL TURÍSTICO, Y EL MUNICIPIO DE TACÁMBARO GOZA DE CUALIDADES ÚNICAS QUE LO COLOCAN EN UN LUGAR PRIVILEGIADO PARA EL DESARROLLO DE ESA ACTIVIDAD, LA CUAL PUEDE TRAER BENEFICIOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL; SIN EMBARGO SE HACE NECESARIO REALIZAR LOS AJUSTES A FIN DE OFRECER UN LUGAR ADECUADO PARA EL IMPULSO DE ESA INDUSTRIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE HA TENIDO A

BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6º, 10, 11, 16, 28, 37, 38, 39, 40, 41, 42; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, ASÍ COMO EL CAPÍTULO X DENOMINADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, Y SUS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, Y 53; TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL
MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICH. Y REGIRÁ EN MATERIA DE GENERACIÓN, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN SU TERRITORIO Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y FEDERALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA LEY ESTATAL DE SALUD, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS, BANDOS, ORDENANZAS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO EL DERECHO COMÚN, LA JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA DE QUE SE TRATA, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y EL DERECHO EN GENERAL.

ARTÍCULO 2º.- EL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO ES:

- I. REGULAR LA GENERACIÓN, EL MANEJO, EL DESTINO Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN ADELANTE LA LEY GENERAL, Y LA LEY

GENERAL PARA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, LA CORRESPONDIENTE DEL ESTADO, EN ADELANTE LA LEY ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN ADELANTE LA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

- II. PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA GENERACIÓN, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;
- III. NORMAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, SEA QUE LO REALICE POR CUENTA PROPIA EL AYUNTAMIENTO O A TRAVÉS DE PARTICULARES A QUIENES, CONFORME A DERECHO SE LES HAYA CONCESIONADO; Y,
- IV. ESTABLECER LAS MEDIDAS DE APREMIO NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO, INCLUYENDO LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN POR INFRACCIONES AL MISMO.

ARTÍCULO 3º.- EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, REGIRÁN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS FEDERALES SEGÚN CORRESPONDA; DEBIENDO EL H. AYUNTAMIENTO, EN TODO MOMENTO, INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURARSE DE QUE LOS GENERADORES DE DICHS RESIDUOS CUMPLAN CON LOS MARCOS NORMATIVOS ALUDIDOS, HACIENDO INTERVENIR A LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES Y COADYUVANDO CON ÉSTAS PARA QUE SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4º.- PARA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL H. AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PROMOVERÁ LA NO GENERACIÓN DE BASURA, ADOPTANDO COMO ESTRATEGIA OPERATIVA LA DE MANTENER LA SEPARACIÓN DESDE LAS FUENTES GENERADORAS DE LOS MATERIALES QUE SE DESECHEN; PARA ELLO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ COORDINARSE CON AUTORIDADES SANITARIAS Y DE PROTECCIÓN

AL AMBIENTE INTERMUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, CON QUIENES PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS QUE PERMITAN ALCANZAR LOS PROPÓSITOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 5°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, LA LEY ESTATAL Y LAS SIGUIENTES:

ACUÍFERO.- FORMACIÓN GEOLÓGICA SUBTERRÁNEA, PERMEABLE Y SATURADA, LA CUAL PERMITE EL ALMACENAMIENTO Y MOVIMIENTO DE GRANDES VOLÚMENES DE AGUA.

ALMACENAMIENTO TEMPORAL.- ES LA ACCIÓN DE MANTENER TEMPORALMENTE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS FUENTES GENERADORAS, EN LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA CENTROS DE ACOPIO, CON EL PROPÓSITO DE ENTREGARSE AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN PARA SU TRASLADO A SU DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL.

BASURA.- ES LA FRACCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE POR ENCONTRARSE INDISCRIMINADAMENTE MEZCLADOS SUS MATERIALES; SIN RESPETAR SU ORIGEN, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y VOCACIÓN INTRÍNSECA, YA NO ES POSIBLE REUTILIZAR, RECICLAR O ELABORAR COMPOSTA; Y POR LO MISMO, CONSTITUYEN UN RIESGO A LA SALUD PÚBLICA Y AL MEDIO AMBIENTE, REQUIRIENDO SE LE CONFINE EN UN RELLENO SANITARIO, QUE SATISFAGA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-ECOL-1996 (SEMARNAT-2003).

CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES.- LUGAR ESTRATÉGICO DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS LIMPIOS Y SEPARADOS, QUE POR SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y VOCACIÓN INTRÍNSECA, SEAN SUSCEPTIBLES DE SER CANALIZADOS PARA SU REUSO Y/O RECICLAJE.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.- LUGAR PARA CONCENTRAR TEMPORALMENTE GRANDES VOLÚMENES DE RESIDUOS SÓLIDOS, FACILITAR SU TRASLADO POSTERIOR HASTA SU DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL, LOGRANDO AHORROS EN EL USO DE RECURSOS, AL OPTIMIZAR EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS.

CLASIFICACIÓN.- MÉTODO POR EL CUAL SE

SELECCIONAN Y SEPARAN LOS MATERIALES QUE SE DESECHAN, ATENDIENDO A SU ORIGEN, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y VOCACIÓN INTRÍNSECA, EVITANDO QUE SE MEZCLEN, CONVIRTIÉNDOSE EN BASURA.

COMPOSTA.- MEJORADOR ORGÁNICO DE SUELOS.

COMPOSTEO.- PROCESO DE ESTABILIZACIÓN BIOLÓGICA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BAJO CONDICIONES CONTROLADAS, PARA OBTENER UN MEJORADOR DE SUELOS.

GENERACIÓN.- ACCIÓN Y EFECTO DE PRODUCIR.

GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.- PERSONA FÍSICA O MORAL QUE COMO RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES, ELIMINE O DESECHE RESIDUOS SÓLIDOS.

GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- CONJUNTO DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS, A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LA POBLACIÓN, QUE TIENEN POR OBJETO ASEGURAR QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PONGAN EN RIESGO SU SALUD, NI DAÑEN AL MEDIO AMBIENTE Y CONTRIBUYA A ALCANZAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO.

LIXIVIADOS.- LÍQUIDOS PROVENIENTES DE LOS RESIDUOS, LOS CUALES SE FORMAN POR REACCIÓN Y LA ACCIÓN DE LA DESCOMPOSICIÓN FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLÓGICA DE LAS MISMOS, ARRASTRE O PERCOLACIÓN Y QUE CONTIENEN, DISUELTOS O EN SUSPENSIÓN, COMPONENTES DE LOS MISMOS RESIDUOS.

MANEJO DE RESIDUOS.- EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE INTEGRAN EL PROCESO A QUE SON SOMETIDOS LOS RESIDUOS Y QUE INCLUYE MANTENER SEPARADOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS, LA CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE.

MEDIO AMBIENTE.- EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE, QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS Y QUE SON FUNDAMENTALES PARA LA EXISTENCIA DE LA VIDA.

PEPENA.- ACCIÓN INSALUBRE QUE CONSISTE EN MANIPULAR CONCIENTE Y PREMEDITADAMENTE LA

BASURA PARA EXTRAER LOS MATERIALES SUSCEPTIBLES DE SER RECICLADOS.

RECICLAJE.- MÉTODO DE TRATAMIENTO QUE CONSISTE EN LA TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS PARA FINES NUEVAMENTE PRODUCTIVOS.

RELLENO SANITARIO.- OBRA DE INGENIERÍA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-ECOL-1996 (SEMARNAT-2003).

RECOLECCIÓN.- ACCIÓN Y EFECTO DE RECOGER Y TRASLADAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DESDE LAS FUENTES GENERADORAS, SITIOS DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, A SU DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL.

RESIDUOS SEPULTABLES O SANITARIOS.- ES LA FRACCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE POR SU ORIGEN, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y VOCACIÓN INTRÍNSECA, CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA Y PARA EL MEDIO AMBIENTE Y QUE, POR LO MISMO, DEBE DE SER CONFINADA EN UN RELLENO SANITARIO, QUE SATISFAGA LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-ECOL-1996 (SEMARNAT-2003).

RESIDUOS COMPOSTABLES U ORGÁNICOS.- SON AQUELLOS DESECHOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA, QUE CUMPLEN LA CONDICIÓN DE HABER FORMADO PARTE DE UN PROCESO VITAL; PORQUE NACEN, CRECEN, SE REPRODUCEN Y MUEREN, QUE SE DESECHAN COMO RESTOS, RESIDUOS O SOBRANTES DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS; DEL APROVECHAMIENTO, PREPARACIÓN O CONSUMO DE SUS PRODUCTOS, INCLUYENDO PODAS DE PASTOS, PLANTAS Y ARBUSTOS.

RESIDUOS RECICLABLES O INORGÁNICOS.- SON TODOS AQUELLOS DERIVADOS DE UN PROCESO INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, DE CUALQUIER ORIGEN QUE ÉSTAS SEAN, QUE NO PUEDEN FÁCILMENTE REINCORPORARSE A LA NATURALEZA, SIN QUE SE LE CAUSE UN DAÑO, PERO QUE PUEDEN SER REUTILIZADOS O RECICLADOS, COMO POR EJEMPLO: PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS, VIDRIOS, METALES Y OTROS SIMILARES.

RESIDUO SÓLIDO, DESECHO O DESPERDICIO.- CUALQUIER MATERIAL GENERADO POR ELIMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIENTO DE MATERIALES ORGÁNICOS O INORGÁNICOS.

RESIDUOS NO-PELIGROSOS.- SON AQUELLOS RESIDUOS QUE NO CONTENGAN CARACTERÍSTICAS: CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES, IRRITANTES O BIOLÓGICOINFECCIOSAS.

RESIDUOS PELIGROSOS.- AQUELLOS RESIDUOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICOINFECCIOSAS, REPRESENTEN UN RIESGO PARA EL MEDIO AMBIENTE O LA SALUD PÚBLICA.

RESIDUOS HOSPITALARIOS.- RESIDUOS BIOLÓGICOINFECCIOSOS PROVENIENTES DE HOSPITALES, SANATORIOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, FUNERARIAS O SIMILARES Y ESTÁN REGIDOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

TRATAMIENTO.- ACCIÓN Y EFECTO DE TRANSFORMAR LOS RESIDUOS, POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIAN SUS CARACTERÍSTICAS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR DAÑOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE.

RESIDUOS VARIOS.- PRODUCTOS INORGÁNICOS DE COMPLEJA ELABORACIÓN Y DE DIFÍCIL RECICLAJE, POR TENER MÁS DE UN COMPONENTE.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 6°.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE AL:

- I. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. TITULAR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL;
- III. TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS;
- IV. TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- V. TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;

- VI. TITULARES DE LAS JEFATURAS DE TENENCIA Y ENCARGATURAS DEL ORDEN;
- VII. TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE;
- VIII. TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA;
- IX. TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y,
- X. TITULAR DE LA TESORERÍA.

ARTÍCULO 7º.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR:

- I. ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA ALCANZAR EL OBJETIVO DE NO GENERAR BASURA, PROMOViendo QUE SE MANTENGA LA SEPARACIÓN DE SUS MATERIALES CONSTITUTIVOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y ÁREAS DE COMPOSTEO;
- II. REGULAR Y VIGILAR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LIMPIA, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO;
- III. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, INCLUYENDO LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES APLICABLES POR LA INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO; Y,
- IV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE Y SE DERIVEN DE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 8º.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES QUE PARA EL EFECTO EXISTAN O SE ESTABLEZCAN, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS ÁREAS COMUNES DEL MUNICIPIO, COMO SON: PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, ASÍ COMO EL MANEJO, DESTINO Y

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 9º.- LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 8º, PUEDEN SER REALIZADOS POR LA SOCIEDAD, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO, CONCESIÓN O CONTRATO, QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO EN FORMA TOTAL O PARCIAL, QUIENES SE SUJETARÁN A LAS BASES, CARACTERÍSTICAS, Y REQUISITOS QUE ESTE REGLAMENTO Y LA PROPIA LICENCIA, PERMISO, CONCESIÓN O CONTRATO DETERMINE.

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE PARA EL EFECTO SE DETERMINE, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, APLICANDO LAS MEDIDAS DE APREMIO Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA LOGRAR SU PLENA OBSERVANCIA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE MARCA EL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO 11.- LOS JEFES DE TENENCIA Y LOS ENCARGADOS DEL ORDEN, COMO AUTORIDADES AUXILIARES QUE SON, COMPARTIRÁN CON EL H. AYUNTAMIENTO LA RESPONSABILIDAD DE CUIDAR DE LA LIMPIEZA Y EL ASEO DE LOS SITIOS PÚBLICOS, CAMINOS VECINALES Y CARRETERAS, ASÍ COMO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO DENTRO DEL TERRITORIO QUE CORRESPONDA A SU COMUNIDAD, PROCEDIENDO EN CONSECUENCIA Y TURNANDO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O A LA DEPENDENCIA QUE ÉSTA DETERMINE, LAS ACTAS DEL CASO, PARA SU CALIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES II, V Y VIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- ADICIONALMENTE, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO, DEL APOYO DE LAS DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN; ASÍ COMO, DE LA FUERZA PÚBLICA, EN CASOS NECESARIOS.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 13.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS SERÁN

RESPONSABILIDAD DE QUIEN LOS PRODUZCA, ESTANDO OBLIGADOS A MANEJARLOS Y ALMACENARLOS EN FORMA TEMPORAL EN LA FUENTE GENERADORA, DE MANERA SEPARADA, DE TAL FORMA QUE EVITE QUE AL MEZCLARLOS SE TRANSFORMEN EN BASURA, CUMPLIENDO SIEMPRE CON LOS REQUERIMIENTOS QUE LAS LEYES, NORMAS, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLEZCAN. LA SEPARACIÓN DE LOS MATERIALES TOMARÁ EN CUENTA SU ORIGEN, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y VOCACIÓN INTRÍNSECA DE LOS MISMOS, CLASIFICÁNDOLOS EN, POR LO MENOS, TRES GRANDES GRUPOS: SEPULTABLES, COMPOSTABLES Y RECICLABLES.

ARTÍCULO 14.- EL GENERADOR DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS A LA SALUD O AL MEDIO AMBIENTE QUE PUDIERAN DERIVARSE DEL INADECUADO MANEJO Y ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE DE GENERACIÓN.

ARTÍCULO 15.- LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS SERÁ DIFERENCIADA, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO; PARA QUIEN PRESTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN LE ESTÁ PROHIBIDO MEZCLARLOS EN SU TRAYECTO, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD EL QUE SE DEPOSITEN EXCLUSIVAMENTE EN LOS SITIOS DESTINADOS Y AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO, PARA ELLO.

ARTÍCULO 16.- LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEBERÁ REALIZARSE EN LOS DÍAS, HORARIOS, RUTAS, LUGARES Y SECTORES QUE FIJE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ORGANISMO O LA INSTANCIA MUNICIPAL QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO INFORMÁNDOLO A LA POBLACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA.

ARTÍCULO 17.- LA BASURA PRODUCIDA AL MEZCLAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN SU CASO DERIVE EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO CONFORME A ESTE REGLAMENTO, OCASIONARÁ PARA QUIEN LA GENERE, UN COSTO POR SU TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 18.- EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

SÓLIDOS REQUIERE DE VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LO QUE AL RESPECTO ESTABLEZCAN LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS EXISTENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO O CONCESIONADO, ATENDIENDO AL TIPO, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS MISMOS, DEBIENDO EVITAR DAÑOS AL AMBIENTE POR DISPERSIÓN EN EL AIRE, AGUA O SUELO; INCLUYENDO EN SU DISEÑO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA CONTENERLOS PLENAMENTE CUBIERTOS, SIN FILTRACIONES O PÉRDIDA HACIA EL EXTERIOR.

ARTÍCULO 19.- CUANDO ASÍ SE ESTIME NECESARIO, POR LAS DISTANCIAS QUE IMPLICAN LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR RAZONES DE EFICIENCIA EN EL SERVICIO Y DISMINUIR EL IMPACTO AMBIENTAL, SE INSTALARÁN ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, MISMAS QUE DEBERÁN DE SATISFACER LA CONDICIÓN BÁSICA DE ASEGURAR QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS SE MANTENGAN SEPARADOS, SEGÚN SU CLASIFICACIÓN Y ESTARÁN A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE LE HAYA CONCESIONADO O CONTRATADO, CUMPLIENDO SIEMPRE CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE PREVEA PARA SU ASIGNACIÓN A PARTICULARES, ASÍ COMO LO QUE AL RESPECTO SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS RESPECTIVAS, PARA ASEGURAR LA DEBIDA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 20.- EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA REQUERIRÁ, ADICIONALMENTE DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE UN MANUAL DE OPERACIÓN, QUE EN SU OPORTUNIDAD DEBERÁ EMITIR EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 21.- EL H. AYUNTAMIENTO Y LA POBLACIÓN, SON RESPONSABLES DEL DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, PARA ELLO, SE PROMOVERÁ LA ACCIÓN DE MANTENER LA SEPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUBPRODUCTOS, EL COMPOSTEO DE LA MATERIA ORGÁNICA Y DEMÁS TÉCNICAS AFINES.

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ ENTRE LA POBLACIÓN LA INSTALACIÓN DE CENTROS

DE ACOPIO DE MATERIALES SUSCEPTIBLES DE SER RECICLADOS; ASÍ COMO TALLERES, FÁBRICAS O EMPRESAS DEDICADAS AL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS Y VIGILARÁ QUE DICHOS SITIOS, CUMPLAN CON CRITERIOS DE ORDEN, LIMPIEZA Y SEGURIDAD, QUE EVITEN SE CONSTITUYAN EN BASUREROS, FUENTES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL O RIESGOS A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 23.- DE IGUAL MANERA PROCEDERÁ EL H. AYUNTAMIENTO EN EL CASO DE LA MATERIA ORGÁNICA, PROMOViendo EL COMPOSTEO DOMICILIARIO, LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ÁREAS DE COMPOSTEO MUNICIPAL, COMUNITARIO O PARTICULAR; DEBIENDO, EN TODO CASO, CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA Y SATISFACIENDO LOS REQUERIMIENTOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, QUE ASEGUREN QUE NO SE PONGA EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, NI SE ATENTE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24.- EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, LOS SITIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD QUE LOS MISMOS SATISFAGAN PLENAMENTE LO QUE AL RESPECTO ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EXISTENTES, AÚN TRATÁNDOSE DE LOTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; DE MANERA ESPECÍFICA SE ATENDERÁN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-ECOL-1996 (SEMARNAT-2003).

ARTÍCULO 25.- LOS RESIDUOS QUE POR SU NATURALEZA TENGAN CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES, Y/O BIOLÓGICO-INFECCIOSOS Y LOS QUE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE CATALOGUE COMO PELIGROSOS, NO PODRÁN SER DEPOSITADOS EN LOS SITIOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO DESTINE PARA RECIBIR LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS; EL GENERADOR DE TALES RESIDUOS, SE RESPONSABILIZA DE SU DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL, DE ACUERDO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS EXISTENTES, PERO EL H. AYUNTAMIENTO

TENDRÁ EN TODO MOMENTO OBLIGACIÓN DE ASEGURARSE QUE EL GENERADOR CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS LEGALES EN SU CASO ESTABLECIDOS, BAJO EL CRITERIO PRIORITARIO DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SALUD PÚBLICA O SE DAÑE AL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 26.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE LIMPIO Y SANO. EL AYUNTAMIENTO, EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS EXISTENTES, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y LO QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, ADOPTARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 27.- SE RECONOCE LA DENUNCIA POPULAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR VIOLACIONES DE ESTE ORDENAMIENTO, COMO INSTRUMENTO ÚTIL PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A ATENDER CON PRONTITUD Y DILIGENCIA TODA DENUNCIA PRESENTADA POR CUALQUIER VÍA.

ARTÍCULO 28.- TODA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE LE IMPONGA UNA SANCIÓN POR INFRACCIONES A ESTE ORDENAMIENTO, TIENE DERECHO A PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO VII

A) DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 29.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGADOS A MANEJAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN FORMA SEPARADA; DE TAL MANERA, QUE SE EVITE MEZCLAR LA MATERIA ORGÁNICA O LOS DESECHOS SANITARIOS, CON EL RESTO DE LOS MATERIALES; ASÍ MISMO, DEBERÁN DE CONTRIBUIR CON LA CONSERVACIÓN DEL ASEO DE LAS CALLES, BANQUETAS, CAMINOS, CUERPOS DE AGUA Y EN GENERAL, TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO; POR LO QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

- I. MANTENER PERMANENTEMENTE ASEADOS LOS FRENTES DE SUS CASAS- HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, NEGOCIO Y OFICINA,

INSTANCIA O INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, INCLUYENDO, ADEMÁS DE LA BANQUETA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA CALLE. EN MÓDULOS HABITACIONALES, EDIFICIOS Y EN GENERAL EN ESPACIOS COMPARTIDOS, TIPO CONDOMINIO, DE VARIOS NIVELES, LA RESPONSABILIDAD DE ASEO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES, BANQUETAS Y ESTACIONAMIENTOS, SERÁ COMPARTIDA POR QUIENES AHÍ HABITAN, ASÍ COMO POR EL ORGANISMO QUE LOS REPRESENTA, QUIEN PODRÁ INSTRUMENTAR LA MECÁNICA QUE PERMITA Y ASEGURE EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ESPÍRITU DE ESTE ORDENAMIENTO;

II. LOS VIANDANTES O PEATONES DEBERÁN DEPOSITAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA VÍA PÚBLICA, EXCLUSIVAMENTE EN LOS RECIPIENTES Y CONTENEDORES DESIGNADOS PARA TAL FIN;

III. ENTREGAR EN FORMA SEPARADA HASTA UN MÁXIMO DE 25 KILOS POR CASA HABITACIÓN AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN LOS CATALOGADOS POR LA «LEY GENERAL» O ESTE REGLAMENTO COMO PELIGROSOS, ATENDIENDO PARA ELLO LA CLASIFICACIÓN QUE PARA EL EFECTO SEÑALA EL ARTÍCULO 13 DE ESTE REGLAMENTO; DEBIENDO, EN TODO MOMENTO, DENUNCIAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO LOS CASOS EN LOS QUE ADVIERTA QUE UN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS HACE CASO OMISO DE SUS OBLIGACIONES PARA SU MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL;

EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CUALESQUIERA QUE SEAN ÉSTAS, EL GENERADOR ES CO-RESPONSABLE DEL DESTINO Y LA DISPOSICIÓN FINAL QUE SE LE DE A SUS RESIDUOS, NO IMPORTA QUE CONTRATE LOS SERVICIOS PARA SU MANEJO;

IV. ASEAR Y PROTEGER LOS LOTES BALDÍOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD, LOS ARRENDEN O USUFRUCTÚEN, DE TAL MANERA QUE SE ASEGURE LA LIMPIEZA DEL MISMO, PARA QUE NO EXISTA ESCOMBRO O BASURA. EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ ORDENAR, A COSTA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O USUFRUCTUARIO, LA LIMPIEZA DE

CUALQUIER LOTE BALDÍO, QUE NO CUMPLA CON LO QUE ESTABLECE ESTE ARTÍCULO, CUANDO SEA OMISO EN EL MANTENIMIENTO DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, SEGÚN LO PREVÉ EL PRESENTE REGLAMENTO;

V. MANTENER DEBIDAMENTE RECORTADOS LOS PASTOS Y ÁREAS VERDES QUE SE ENCUENTREN EN LA ACERA, AL FRENTE O EN LAS COLINDANCIAS DE SU CASA, NEGOCIO, OFICINA, INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA, ENTREGANDO LOS RESTOS, SIN MEZCLAR CON OTROS DESECHOS DISTINTOS A ÉSTOS, AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, EN BOLSAS O COSTALES CERRADOS PARA FACILITAR SU MANEJO Y TRANSPORTACIÓN. EN TODO CASO, LOS RESTOS DE PODAS PODRÁN DEPOSITARSE EN LOS RECIPIENTES DEDICADOS A ALMACENAR LOS DESECHOS ORGÁNICOS O COMPOSTABLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE ESTE REGLAMENTO;

VI. LOS CONDUCTORES O CHOFERES DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO, YA SEA DE SERVICIO PARTICULAR O DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO, SUB-URBANO, ESTATAL O FEDERAL, SEA DE CARGA O DE PASAJEROS, ESTÁN OBLIGADOS A PREVER Y EVITAR QUE SE DESPRENDA O ARROJE CUALQUIER CLASE DE RESIDUOS SÓLIDOS DESDE SU UNIDAD, QUE SE SANCIONA SI NO SE CUMPLE;

VII. LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS SE HACEN RESPONSABLES DE RECOGER LAS EXCRETAS QUE LOS MISMOS GENEREN EN LA VÍA PÚBLICA, Y A DEPOSITARLOS EN RECIPIENTES CERRADOS, UTILIZADOS PARA LOS DESECHOS SANITARIOS O SEPULTABLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE ESTE REGLAMENTO, PARA SU ENTREGA AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN;

VIII. LOS PARTICULARES A QUIENES EL H. AYUNTAMIENTO LES OTORQUE PERMISO PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD O ESPECTÁCULO MASIVO EN SITIOS PÚBLICOS, CUANDO TENGAN UNA DURACIÓN MAYOR A 3 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA EN LA QUE SE INICIE LA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS Y HASTA EL TÉRMINO DEL EVENTO, DEBERÁN

DE INSTALAR, POR SU CUENTA Y COSTO, LETRINAS EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MISMAS, DE TAL MANERA QUE SE EVITE EL FECALISMO Y DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, ESTANDO OBLIGADOS A RESPONSABILIZARSE DE QUE SU OPERACIÓN CUMPLA CON EL CRITERIO BÁSICO DE SALUBRIDAD PÚBLICA; ASEGURANDO, ADEMÁS, QUE NO SE PROVOQUE CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, CON RESIDUOS SANITARIOS USADOS;

- IX. IGUAL OBLIGACIÓN TENDRÁN LAS BASES DE TAXIS, COMBIS Y EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O DE CARGA QUE NO CUENTEN CON INSTALACIONES FORMALES DEBIENDO, PORTANTO, DE INSTALAR LETRINAS MÓVILES O PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS ALTERNAS QUE SATISFAGAN EL REQUERIMIENTO DE EVITAR EL FECALISMO Y EL DEPÓSITO DE RESIDUOS SANITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA, QUIEN LAS ANALIZARÁ Y APROBARÁ EN SU CASO; Y,

- X. LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGADOS A IDENTIFICARSE PLENAMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LO REQUIERA, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

B) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

ARTÍCULO 30.- LOS PARTICULARES A QUIENES SE OTORGA PERMISO, LICENCIA, CONCESIÓN O CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES TENDRÁN ENTRE OTRAS, LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. BRINDAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN FORMA DIFERENCIADA, CUMPLIENDO CON LO QUE PARA EL CASO SEÑALE EXPRESAMENTE EL PROGRAMA ESPECÍFICO ESTABLECIDO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PERMISO, LICENCIA, CONCESIÓN O CONTRATO, DE QUE SE TRATE;
- II. TRASLADAR EXCLUSIVAMENTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL QUE PARA EL EFECTO

ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO, LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN DE SER CONFINADOS Y/O SEPULTADOS; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLOS CATALOGADOS POR LA LEY GENERAL COMO PELIGROSOS;

- III. SATISFACER LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EN EL TRANSPORTE QUE ASEGUREN LA RECEPCIÓN SEPARADA DE LOS MATERIALES, QUE LOS CONTENGAN PLENAMENTE Y QUE SE EVITE SU DISPERSIÓN AL EXTERIOR DEL MISMO; Y,

- IV. MANTENER LAS UNIDADES DEDICADAS A LABORES DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN CONDICIONES ADECUADAS DE FUNCIONAMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO PINTADAS, ASEADAS E IDENTIFICADAS PLENAMENTE.

C) DE LAS OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 31.- LOS FRACCIONADORES, ENCARGADOS O REPRESENTANTES DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y HASTA EN TANTO NO SEA DEBIDA Y LEGALMENTE RECIBIDO EL FRACCIONAMIENTO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, COMPARTEN CON QUIENES LOS HABITAN, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. MANTENER BARRIDAS Y ASEADAS LAS BANQUETAS, CALLES, ÁREAS DE USO COMÚN Y LOTES BALDÍOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE SU FRACCIONAMIENTO;

- II. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS, EXCLUSIVAMENTE CON QUIENES CUENTAN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ELLO, OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO O RECOLECTARLOS POR SU CUENTA, TAL COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTE REGLAMENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO, ASUMIENDO LOS COSTOS QUE LE FIJE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MISMOS; Y,

- III. RESPONSABILIZARSE DE QUE LOS RESIDUOS

SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN SU FRACCIONAMIENTO, SEAN DEPOSITADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, ESTABLECIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 32.- EN LOS NUEVOS DESARROLLOS HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS, MERCADOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y EN GENERAL EN LOS ESPACIOS QUE SE CONSTRUYAN A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DEBERÁN CONTEMPLAR LAS ÁREAS E INSTALACIONES PARA ACOPIO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS QUE EL AYUNTAMIENTO JUZGUE NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO, INCLUYENDO EL CONTROL Y MANEJO ADECUADO, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 13. AL EFECTO, EL H. AYUNTAMIENTO, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, SE APOYARÁ EN LA OPINIÓN TÉCNICA QUE AL RESPECTO DEBERÁ DE EMITIR EL ÁREA OPERATIVA MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 33.- LOS CONCESIONARIOS, SUS REPRESENTANTES Y/O ENCARGADOS DE TERMINALES DE AUTOBUSES Y CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, TANTO FORÁNEOS COMO LOCALES, ESTÁN OBLIGADOS A:

- I. MANTENER ASEADOS SUS FRENTES Y COLINDANCIAS;
- II. FIJAR A LAS TERMINALES Y EN LOS VEHÍCULOS, LETREROS INDICATIVOS DE NO TIRAR BASURA A LA VÍA PÚBLICA, EXIGIÉNDOLE A LOS PASAJEROS SE ABSTENGAN DE ARROJAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO DESDE EL INTERIOR DEL VEHÍCULO. EL OPERADOR DE LA UNIDAD SERÁ EL RESPONSABLE DE QUE SE CONTRAVENGA ESTE ORDENAMIENTO; Y,
- III. PROPORCIONAR LOS RECIPIENTES NECESARIOS Y ADECUADOS PARA ALMACENAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN SUS INSTALACIONES Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 34.- LOS VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS, ASÍ COMO LOS ORGANIZADORES DE FERIAS POPULARES, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y BAILES POPULARES EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SALONES PARA FIESTAS, EN EL ÁREA DE SU

CIRCUNSCRIPCIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A:

- I. ESTABLECER UN ESQUEMA PERMANENTE DE LIMPIEZA DEL ÁREA QUE OCUPEN, COMPRENDIENDO TAMBIÉN AQUELLA ÁREA CIRCUNDANTE QUE EXCEDIERA DE LA AUTORIZADA, DONDE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTAN PUDIERAN ARROJAR BASURA;
- II. COLOCAR DEPÓSITOS PARA ALMACENAR TEMPORALMENTE SUS RESIDUOS Y EL DE SUS CLIENTES;
- III. RETIRAR POR SU CUENTA, ASUMIENDO LOS COSTOS DERIVADOS POR SU DISPOSICIÓN FINAL, O CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS, UTILIZANDO PARA ELLO EXCLUSIVAMENTE A QUIENES CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO; Y,
- IV. PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL ASEO DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y ESPECIALMENTE EN LOS CASOS DE ESPECTÁCULOS CUYO ORGANIZADOR NO TENGADOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DEBERÁ DE REQUERÍRSELE, ANTICIPADAMENTE, EL PAGO DEL SERVICIO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA OTORGARLE EL PERMISO DEL CASO.

ARTÍCULO 35.- LOS ENCARGADOS, RESPONSABLES O ADMINISTRADORES DE MERCADOS PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A:

- I. INSTALAR MUROS DE SEPARACIÓN EN EL CASO DE QUE LAS ÁREAS DE ABASTO DE MERCANCÍA QUEDEN ADJUNTAS A LAS DE ACUMULACIÓN Y SALIDA DE RESIDUOS; Y,
- II. EN LOS PROYECTOS DE MERCADOS A CONSTRUIR, SE SEPARARÁN LA UBICACIÓN DE LAS ÁREAS DE ABASTO Y LAS DE ACUMULACIÓN Y SALIDA DE RESIDUOS.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 36.- QUEDA PROHIBIDO:

- I. MEZCLAR LA MATERIA ORGÁNICA Y LOS DESECHOS SANITARIOS CON EL RESTO DE LOS MATERIALES;
- II. ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS A LA VÍA PÚBLICA, COMO VIANDANTE O PEATÓN, INCLUYENDO ÁREAS DE CONVIVENCIA Y USO COMÚN, BARRANCAS, CUERPOS DE AGUA INCLUYENDO LAS ZONAS FEDERALES, ALCANTARILLAS, LOTES BALDÍOS, CARRETERAS Y EN GENERAL EN TODO SITIO NO AUTORIZADO PARA ELLO;
- III. ENTREGAR AL PERSONAL DE BARRIDO MANUAL LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LAS CASAS HABITACIÓN O EN LOS NEGOCIOS;
- IV. ABANDONAR O ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU TIPO, INCLUYENDO ANIMALES MUERTOS, ESCOMBRO, RESTOS DE MALEZA Y ÁRBOLES PODADOS, EN LOTES BALDÍOS, ESQUINAS, CALLES, AVENIDAS, PARQUES, JARDINES, CUERPOS DE AGUA, ALCANTARILLAS, BARRANCAS, ÁREAS DE CONVIVENCIA Y USO COMÚN Y EN GENERAL EN TODO SITIO NO AUTORIZADO PARA TAL FIN;
- V. COLOCAR O PINTAR EN LA VÍA Y SITIOS PÚBLICOS, NO AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA QUE CONTRIBUYA AL DESASEO DEL MUNICIPIO, DAÑE LA IMAGEN DEL MISMO O LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO; AL RESPECTO, EL AYUNTAMIENTO FIJARÁ LA FIANZA CORRESPONDIENTE PARA ASEGURAR EL RETIRO DE LA MISMA;
- VI. ARROJAR CUALQUIER CLASE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LAS ÁREAS URBANAS O RURALES, DESDE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO PARTICULAR O DE SERVICIO PÚBLICO;
- VII. DEPOSITAR EN LOS SITIOS DE DESTINO FINAL DEL MUNICIPIO O EN CUALQUIER OTRO SITIO NO AUTORIZADO PARA TAL FIN, RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS, ESPECIALES, BIOLÓGICO INFECCIOSOS U HOSPITALARIOS;
- VIII. ARROJAR AGUAS NEGRAS O GRISAS A LA VÍA PÚBLICA, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; Y,
- IX. CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE ATENTE CONTRA EL ASEO PÚBLICO MUNICIPAL, EL ESPÍRITU DE ESTE REGLAMENTO, LAS LEYES Y NORMAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE SALUD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO, SE TOMARÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- I. LA GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN;
- II. LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACTOR, Y EL DAÑO CAUSADO AL ENTORNO; Y,
- III. LA REINCIDENCIA.

LAS SANCIONES SE IMPONDRÁN SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL INFRACTOR DE REPARAR EL DAÑO QUE HAYA CAUSADO, Y DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE EN SU CASO RESULTEN, YA SEAN DE CARÁCTER CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 38.- LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO SON:

PARA LA POBLACIÓN:

- I. AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA SEGÚN LA GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN;
- LA AMONESTACIÓN SE APLICA CUANDO EL INFRACTOR INCURRA EN EL ACTO U OMISIÓN SANCIONADO POR PRIMERA VEZ, O EL DAÑO CAUSADO NO SEA CONSIDERADO COMO GRAVE.
- II. MULTA, QUE SERÁ APLICADA DE LA FORMA SIGUIENTE:
 - A) PARA EL CASO DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE UNA A CIENTO VECES LA

UNIDAD DE MEDIDA VIGENTE; Y,

- B) PARA PERSONAS MORALES DE DIEZ A MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA VIGENTE.
- III. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, QUE SE PODRÁ CONMUTAR POR TRABAJO COMUNITARIO.

ESTA SANCIÓN SE APLICARÁ A QUIEN REINCIDA Y/O HAYA SIDO AMONESTADO ANTERIORMENTE, CON INDEPENDENCIA DE LA MULTA A QUE SE HAGA ACREEDOR, VALORANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

PARA LOS CONCESIONARIOS:

- IV. SUSPENSIÓN TEMPORAL, POR EL TÉRMINO QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO, DE LA LICENCIA, PERMISO O CONCESIÓN, DEL ESTABLECIMIENTO INFRACTOR;
- V. SUSPENSIÓN TEMPORAL, POR EL TÉRMINO QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO, DE LA LICENCIA, PERMISO O CONCESIÓN, QUE SE LE HAYA OTORGADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, LIMPIA, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN FINAL Y EN GENERAL EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS;
- VI. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA, PERMISO O CONCESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INFRACTOR;
- VII. CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN, QUE SE HAYA OTORGADO PARA LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, LIMPIA, TRANSFERENCIA, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL Y EN GENERAL EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS;
- VIII. RESCISIÓN DEL CONTRATO QUE SE HAYA CELEBRADO CON LOS PARTICULARES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE NORME ESTE REGLAMENTO, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN O AUTORIZACIÓN JUDICIAL;
- IX. PAGO DE INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO,

POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN CAUSADO EN AGRAVIO A LA SOCIEDAD O DEL MUNICIPIO SEGÚN LO DETERMINE LA PROPIA AUTORIDAD; Y,

- X. LAS DEMÁS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES, QUE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTABLEZCA EL DERECHO COMÚN, LA JURISPRUDENCIA Y LA COSTUMBRE

LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CANCELACIÓN QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII, SE SUJETARÁN A LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- TODA INFRACCIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO INCLUIRÁ, ADEMÁS DE LA SANCIÓN ECONÓMICA, LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR EL INFRACTOR, MISMA QUE PODRÁ CONSISTIR EN:

- I. ELIMINAR EL ELEMENTO CAUSANTE DEL DAÑO;
- II. RESTABLECER LAS CONDICIONES IMPERANTES, ANTES DE QUE SE PROVOCARA EL DAÑO; Y,
- III. EL PAGO DE LOS TRABAJOS O MATERIALES QUE PUDIERAN REQUERIRSE PARA LA REPARACIÓN DE DAÑO.

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO, EL INFRACTOR ESTARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR ECONÓMICAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO, Y/O A LOS PARTICULARES QUE RESULTARAN AFECTADOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DEL MISMO, SEGÚN SEA DETERMINADO POR EL PERITAJE, QUE PARA EL EFECTO REALICE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE SALUD O LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE, FUNGIENDO COMO ÓRGANOS AUXILIARES PARA EL CASO, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 40.- CUANDO EXISTA REINCIDENCIA, EL INFRACTOR, SE HARÁ ACREEDOR A QUE SE LE

APLIQUE EL DOBLE DE LA SANCIÓN ECONÓMICA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 41.- EL ARRESTO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38, PODRÁ SER CONMUTADO POR TRABAJO COMUNITARIO, SEGÚN LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS POR EL PROGRAMA QUE PARA TAL FIN SE DETERMINE.

ARTÍCULO 42.- LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS RECURSOS LEGALES QUE TIENEN LOS INFRACTORES PARA INCONFORMARSE POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN TRAMITADOS CONFORME AL

CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 6 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL